

Territorio, diversidad cultural y Trabajo Social*

Territory, cultural diversity and Social Work

Carlos Vladimir Zambrano

Profesor del Departamento de Ciencias Políticas

Universidad Nacional de Colombia, Bogotá

Resumen

Este artículo se enmarca en los estudios sobre diversidad cultural, justicia social y territorio. Presupone un enfoque sistemático e integral que involucra lo cultural, lo legal y lo gubernamental, y que además contempla las distintas formas de violencia que impactan la organización territorial de la diversidad cultural. Plantea los tiempos de la diversidad (reivindicativo, restaurativo y organizativo) para entender las dinámicas territoriales, y sugiere la perspectiva de los momentos de la diversidad (étnicos, urbanos, patrimoniales e institucionales). Cinco tareas se imponen: promover la igualdad de las culturas, aplicar el deber público de reconocer las diferencias culturales de los ciudadanos, dotar a las instituciones para hacer efectivo el ejercicio de la diversidad cultural, evitar la criminalización de la diversidad cultural, y proteger los bienes patrimoniales y territoriales de los sujetos de la diversidad.

Palabras clave: ayuda social, Derechos Humanos, diversidad cultural, Estado Social, multiculturalismo, territorio, trabajo social.

Abstract

This article is in line with studies of cultural diversity, social justice and territory. It presupposes a systematic and comprehensive approach that involves the cultural, the legal and the governmental, which also envisages the various forms of violence impacting the territorial organization of cultural diversity. The paper discusses the moments of diversity (recoverable, restorable, and organizable) to understand the territorial dynamics, and suggests the diversity moments' perspective (ethnic, urban, patrimonial, and institutional). Five tasks become imperative: to promote equality of cultures, bring to bear the public duty of recognizing the cultural differences of citizens, endow the institutions as to enforce the exercise of cultural diversity, avoid criminalizing cultural diversity, and protect the patrimonial and territorial properties of subjects of diversity.

Keywords: cultural diversity, Human Rights, multiculturalism, social care, Social State, social work, territory.

Recibido: 24 de febrero de 2010. **Aceptado:** 7 de abril de 2010.

* cvzambranor@unal.edu.co

Introducción

El ser que viene es el ser cual sea... La traducción habitual en el sentido de “no importa cuál, indiferentemente” es desde luego correcta, pero formalmente dice justo lo contrario... no es “el ser, no importa cuál”, sino “el ser tal que, sea cual sea, importa”.

AGAMBEN, 2005

El artículo propone tres temas generales para la agenda de la diversidad cultural colombiana: la gestión y defensa territorial, la cohesión social y el control cultural, y el trabajo social en el Estado Social de Derecho multicultural¹. Los tres aportan a la acción sobre la relación territorio y diversidad cultural y su estudio; de ahí que el título del artículo sea “Territorio, diversidad cultural y Trabajo Social”. Aunque no es el propósito central del trabajo, dado que se han acumulado veinte años de experiencias en la materia, se sugieren cuatro momentos a tener en cuenta en los análisis sincrónicos y diacrónicos sobre tal relación, que son los momentos reivindicativos, restaurativos,

organizativos y ejecutivos de la diversidad cultural. La perspectiva que se desarrolla es interdisciplinaria, de tipo cultural, legal y política (si se quiere, antropológica, jurídica y política), más que geográfica, pues son las vidas cotidianas, las costumbres y los poderes los que producen dinámicas territoriales, controles ecológicos, dominios terrestres y manejos climáticos, para consolidar territorios, no a la inversa.

Se han elegido esos tres temas de la agenda porque se piensa que a través de ellos pueden entenderse las conexiones entre la generación de significaciones ciudadanas (étnicas, religiosas, genéricas, sexuales, generacionales, raciales, físicas) y su territorialización (o la apropiación de los espacios), reivindicadas mediante identidades individuales y colectivas, con el fin de presionar la aplicación de los derechos según sus especificidades. Así se ha entendido la relación de los términos territorio, multiculturalismo y diversidades: territorios (espacios y sus representaciones), multiculturalismo (políticas y ayuda social a la diversidad cultural) y diversidades (sujetos particulares diferenciados y sus demandas individuales y colectivas). Además, los tres temas buscan contrarrestar la desigual redistribución de la riqueza, el violento ordenamiento territorial de la guerra, y el retraimiento del reconocimiento de la diversidad cultural, formas que progresivamente buscan el sojuzgamiento de la diversidad y la vulneración de los principios fundamentales de la convivencia y el desarrollo nacional.

La gestión y la defensa territorial, la cohesión social y el control cultural, y el trabajo social en el Estado Social de Derecho multicultural se han ordenado en seis subtítulos, con el siguiente orden: gestión territorial y diversidad cultural; defensa territorial y cohesión social; el trabajo social y la diversidad cultural; control, diversidad cultural y ayuda social; Estado Social de Derecho multicultural, e instru-

1 En lo sucesivo se diferencia el Trabajo Social (la profesión) con mayúsculas del trabajo social (la acción social) con minúsculas. El Trabajo Social es una disciplina académica y un saber que hunde sus raíces en la antigüedad más remota (Red, 1994, p. 6, en Lorente, 2002). La denominación de la profesión coincide con la práctica de la ayuda social, que, como señala Lorente, es realizada —aunque de manera distinta— por otras profesiones humanas, económicas, sociales y políticas (*Ibid.*, p. 136). Es heredero de una tradición de ayuda feminizada, construida a lo largo de la historia occidental para prestar asistencia, ayuda, cuidado y protección que garantice la reproducción social. En la actualidad se desempeña como un aparato profesional destinado a producir cuidados y prestar servicios en el marco de la protección social de los Estados (incluidos los sociales de derecho), mediante la interacción directa con las personas necesitadas y un particular modo de concebir la ayuda y el cuidado de los otros (*Ibid.*, p. 156). Según el diccionario de la Real Academia Española, el profesional en Trabajo Social es una “[...] persona titulada, cuya profesión es allanar o prevenir dificultades de orden social o personal en casos particulares o a grupos de individuos, por medio de consejo, gestiones, informes, ayuda financiera, sanitaria, moral, etc.”.

mentos tecno-éticos del reconocimiento. Cada uno de ellos tiene presente que la diversidad cultural impone las tareas de promoción de la igualdad de las culturas, la aplicación de los deberes públicos de reconocimiento de las diferencias culturales, la dotación institucional para el ejercicio y goce de la diversidad cultural, la eliminación de todo intento de criminalización de la diversidad cultural, y la protección de los bienes patrimoniales y territoriales de los ciudadanos.

Finalmente, cabe señalar que aunque este no es el espacio apropiado para reflexionar sobre las implicaciones del *cualsea* agambiano en la diversidad, el *cualsea* puede permanecer como la idea-guía que subyace a la promoción de una mentalidad *pro-diversitas*. Una idea de vigilancia epistemológica, ya que no necesariamente formar parte de las filas de la diversidad garantiza la comprensión diáfana de la importancia política del ser tal cual es, del ser cuya singularidad realiza la diversidad y la reivindica así como derecho. La radical idea liberal de reconocer plenamente al individuo, cuando, precisa Agamben (2005, p. 7),

[...] la singularidad se desprende del falso dilema que obliga al conocimiento a elegir entre la infabilidad del individuo y la inteligibilidad del universal, pues lo inteligible... no es ni el universal ni el individuo en cuanto comprendido en una serie, sino la singularidad en cuanto singularidad *cualsea*.

Gestión territorial y diversidad cultural

La gestión territorial basada en la diversidad cultural constituye uno de los retos más complejos que tienen hoy en día las ciencias sociales, el Estado y la sociedad colombiana², para avanzar en la producción de la permanente y siempre conflictiva producción del orden deseado, diría Norbert Lechner (1999). El deseo, contextualizado por el funcionamiento de la organización del Estado social multicultural de derecho que existe en Colombia (básicamente, inacabado e insatisfecho), más allá de las acciones teóricas de los

politólogos, de las jurídicas de los abogados o de los trabajos sociales esforzados en materializar derechos, es una fuerza estructurante de ciudadanía diversa y variable, con capacidad de reivindicación singular que puede disputar las instancias del control cultural de los espacios desde la habitación, pasando por la casa, el club, el colegio, el parche, la calle, el barrio, la vereda, el resguardo y el municipio, hasta la nación.

“Política es convertir en relaciones sociales los anhelos humanos”, sentenció Lechner. El multiculturalismo sería la política que busca, de un lado, institucionalizar los anhelos de reconocimiento, redistribución y justicia social para la diversidad cultural, y, de otro lado, materializar en la especificidad de cada territorio del país las políticas públicas, los planes y los programas que existen para la promoción ciudadana de la diversidad (véase Arocha, 2004; Borrero, 2003; International, 2009; Kymlicka, 2009; Lorente, 1999; Zambrano, 2006). Cinco tareas políticas, legales y culturales se imponen para avanzar territorialmente en la promoción de la diversidad, en los próximos años. Primera: promover la igualdad de las culturas, puesto que se tiende a pensar que hay unas culturas más importantes que otras y que las más importantes son las que más beneficios pueden llegar a tener. Segunda: fortalecer, por un lado, el reconocimiento ampliado de las diferencias culturales de la ciudadanía, pues hasta ahora se piensa que la diversidad cultural es un derecho especial solo para los indígenas y los afrodescendientes; y, por otro, el ejercicio de los deberes públicos multiculturales (justicia, salud, educación, gobierno territorial), descentralizadores y pluralistas de los sujetos de la diversidad étnica, incluidos aquellos que recientemente han sido reconocidos o que están en procura de ello. Tercera: dotar instituciones —incluida la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación— para que hagan efectivo el ejercicio de la diversidad cultural, lo cual significa profundizar en los procesos sectoriales y programáticos de las instituciones, de cara a desarrollar los derechos humanos en las jurisdicciones y los territorios de diversidad cultural. Cuarta: evitar la criminalización de la diversidad cultural, pues los etnocentrismos tienden a aplicar con demasiada facilidad la fórmula según la cual

2 Tres actores necesarios en el desarrollo de acciones sociales integrales que permitan la conducción política, contribuyan a la gobernabilidad del país, garanticen el orden social justo y aseguren el trabajo social.

ser diverso culturalmente es ser delincuente, y por esa misma vía etnocéntrica se tiende a creer que la diversidad cultural ocasiona inseguridad jurídica, debilidad territorial y contrasentidos en el Estado. Quinta: proteger y defender los bienes patrimoniales y territoriales de los sujetos de la diversidad, ya que las condiciones del conflicto interno hacen vulnerables a estos, como por ejemplo se ha intentado hacer con la población desplazada (Procuraduría General de la Nación, 2005).

La ampliación de la diversidad cultural y su concomitante territorialización es una fuente renovada e inacabada de desafíos para una justicia social basada en la redistribución de la riqueza y el reconocimiento de las especificidades de la población. A veinte años de la Constitución de 1991, lo que fue un tema de exclusividad indigenista y, hasta cierto punto, de “negritudes”, en la actualidad ha mostrado un prolífico incremento de sujetos indígenas, étnicos, extranjeros, afrodescendientes, raizales, confesionales, y, como parte de ese aumento, está la aparición inédita de otros sujetos, los cuales buscan materializar sus aspiraciones ciudadanas a partir de la reivindicación de sus condiciones de género, discapacidad, edad, opción sexual, condición migracional, etc. A estos dos fenómenos de ampliación de la diversidad se les ha llamado coloquialmente las “diversidades de la diversidad”. Dichos sujetos, individual y colectivamente, tienen distintas formas de territorializar sus reivindicaciones y de producir elementos culturales típicos de ellos. Se abren iglesias y se editan biblias como se disputan fieles, surgen zonas de encuentros sexuales como tiendas de fetiches y se sectorizan opciones, o se despuntan andenes y se construyen rampas para movilizarse en bicicletas o sillas de ruedas.

La relación territorio y diversidad cultural, surtida de plomo y pólvora, se ancla violentamente en la cotidianidad de la población colombiana. La guerra que se libra en Colombia es una guerra de expoliación territorial a indígenas, afrodescendientes, campesinos y pobladores urbanos, sean o no marginales. Sin la consideración de este factor, no es posible pensar en la justicia, en la diversidad ni en el territorio (véase Arocha, 2004; Herreño, 2004; Mosquera, 2010; Taneja, 2009). En el marco del conflicto armado que se

vigilen militarmente las carreteras troncales (porque las secundarias no son estratégicas), se liberen los territorios, aunque la alharaca mediática insista en que si es una “liberación territorial”, lo que logra con esa acción militar es reabrir la circulación de las mercancías que estaba trancada, e incentivar la movilidad de los consumidores (los que pueden, que son pocos), para dinamizar las economías periféricas al detal. No obstante, las masacres, la usurpación de propiedades y bienes patrimoniales, la invasión de tierras por actores armados y la obligación de ceder propiedades, en cuanto objetivo territorial y económico de la guerra, son tratados en forma insensible en los medios de comunicación, con un *allegro* mediático de fondo, como efectos marginales de la seguridad democrática. La adoración a la patria se convierte en el artífice de la indolencia cotidiana ante la guerra, y en el velo que esconde la perversa realidad del aniquilamiento de la gente (diversidad) y de la usurpación de sus casas, fincas y mejoras (territorio).

El desplazamiento de la población, además del grave problema social que representa, altera la vida de la gente desplazada, generación por generación, y obviamente transforma el paisaje urbano y humano de las ciudades a donde llegan, produciendo nuevas geografías y nuevos indicadores de conflictos y cambio cultural³. El fenómeno, efecto de la violencia política y económica, es otro dinamizador de la relación diversidad cultural y territorio. La resistencia de la diversidad cultural es una resistencia por la vida en el

3 Se trata de “[...] un proceso histórico de escisión entre productor y medios de producción [...] En la historia real el gran papel lo desempeñan, como es sabido, la conquista, el sojuzgamiento, el homicidio motivado por el robo: en una palabra, la violencia [...] En realidad, los métodos de la acumulación son cualquier cosa menos idílicos [...] hacen época, desde el punto de vista histórico, los momentos en que se separa súbita y violentamente a grandes masas humanas de sus medios de subsistencia y de producción y se las arroja, en calidad de proletarios totalmente libres, al mercado de trabajo. La expropiación que despoja de la tierra al trabajador” y usurpa “[...] las tierras comunales [...] constituye el fundamento de todo el proceso [...] violentamente se arrasaron las viviendas de los campesinos o se las dejó libradas a los estragos del tiempo [...] comenzaron a ser más frecuentes las quejas sobre la conversión de tierras de labor en praderas [...] expropiación y desahucio de la población rural, intermitentes pero siempre renovados, suministraban a la industria urbana, más y más masas de proletarios totalmente ajenos a las relaciones corporativas [...]” (Marx, 1976, p. 103).

territorio, y evita que los espacios de habitación (las casas, las habitaciones, las intimidades colectivas) sean vulnerados en su singularidad.

Defensa territorial y cohesión social

Los mecanismos de cohesión social requieren de un lugar, una identidad y unas formas de control social; esas bases primitivas de la organización social son las mismas que se requieren para confirmar la existencia de un Estado: territorio, población y gobierno. La defensa territorial pasa por resistir la idea posmoderna que promulga el “final del territorio”, una versión sui generis del fin de la historia, llamada des-territorialización (véase Appadurai, 1999; Szurmuk, 2009). Se entiende que la territorialización es un fenómeno histórico, y que existen distintos modos de pensar el territorio. Muchas formaciones territoriales pueden coexistir yuxtapuestas en lo que se ha entendido como territorios plurales. Una forma de territorialización, históricamente determinada, solo es una forma entre muchas otras, y puede ser transformada, sustituida, o mantenida, en todo o en parte. Pero cualquier movimiento en ella no significa la muerte de las relaciones humanas con el espacio, ni la reducción de las significaciones territoriales. Por el contrario, esas transformaciones que se producen por los cambios en las relaciones sociales, por modificaciones en los sistemas de parentesco, o por las neolocalidades que se forman para nuevos núcleos familiares, generan percepciones espaciales que tienden a modificar las fronteras territoriales, no a desaparecerlas (como cuando la gente dice mi barrio o donde esta “mi casa de mis padres”, a cincuenta años vista de haberla dejado)⁴.

4 Distintas perspectivas coinciden en que el territorio es una producción cultural, no natural; por esa razón, se gesta históricamente, cambia de límites como de dueños y sobre él recaen valores económicos, estratégicos y simbólicos. La cotidianidad, la espiritualidad y la capacidad de la gente para crear valoraciones sobre el espacio desbordan la mera percepción física, económica y patrimonial del espacio. Podría decirse que tal desbordamiento engendra las identidades territoriales. Las territorialidades conllevan construcción cultural, es decir, procesos ligados a la ocupación y uso de tierras, a las formas de pertenencia de un grupo, a la ritualización de los espacios, a la presencia de las divinidades, a una concepción integral de la vida, y a un sentido de propiedad sobre los recursos que en ella se producen (Giménez, 1996).

Lo que en la actualidad parece producirse es una sobresignificación de los espacios y su redefinición. Por ello, se entiende que, al contrario de des-territorializarse (la gente puede quedarse sin tierras, que no es lo mismo que quedarse sin territorio), lo que se está produciendo es la emergencia de una pluralidad de cambios territoriales, efecto de los procesos de diversificación cultural, acompañados de los desplazamientos físicos de la gente. Es necesario entender que los cambios territoriales y las nuevas significaciones, al ser históricas, están disputándose la inserción en la sociedad o en los sistemas de reconocimiento y redistribución social; son formas de participación por las que la gente opta para hacer uso de los derechos que la sociedad dispone, por lo que las representaciones territoriales en disputa, también disputan ideas de cohesión social. Si alguna de las ideas de cohesión es contraproducente o no reconoce una significación territorial, las personas lucharán por modificarlas, comenzando por buscar ser reconocidas; luego, seguirán en la lucha por obtener recursos para restaurarse. En la medida en que el reconocimiento y la restauración generan dinámicas propias, surgirán procesos de sedimentación y organización comunitaria, en cuanto identidades con derechos, y finalmente aparecerán acciones ejecutivas de los derechos conquistados. Cuando los derechos conquistados se vuelven deberes y obligaciones, las acciones son jurídicas, para darle un peso estatal⁵.

La cohesión social basada en la diversidad cultural tiene un fundamento territorial, así sea por evocación (por ejemplo, las organizaciones de emigrantes o los llamados festivales de colonias). La defensa territorial no es una consigna absoluta, por lo que pasa por la capacidad de identificar los procesos territoriales particulares, los cuales son descritos por la matriz de reconocimiento anterior, y pasa por redefinir la idea posmoderna y des-territorializadora de los derechos de la diversidad cultural.

5 Los tiempos de la diversidad cultural (DC), que a la vez son momentos de desarrollo territorial (τ), forman una matriz compleja de relaciones de reconocimiento (\mathcal{R}), del tipo $DC^t + \tau^t = \mathcal{R}^t$, que lamentablemente no se puede desarrollar aquí, pero puede seguirse en el libro *Apropiación y reconocimiento de los derechos de la diversidad étnica y cultural* (Zambrano, 2003).

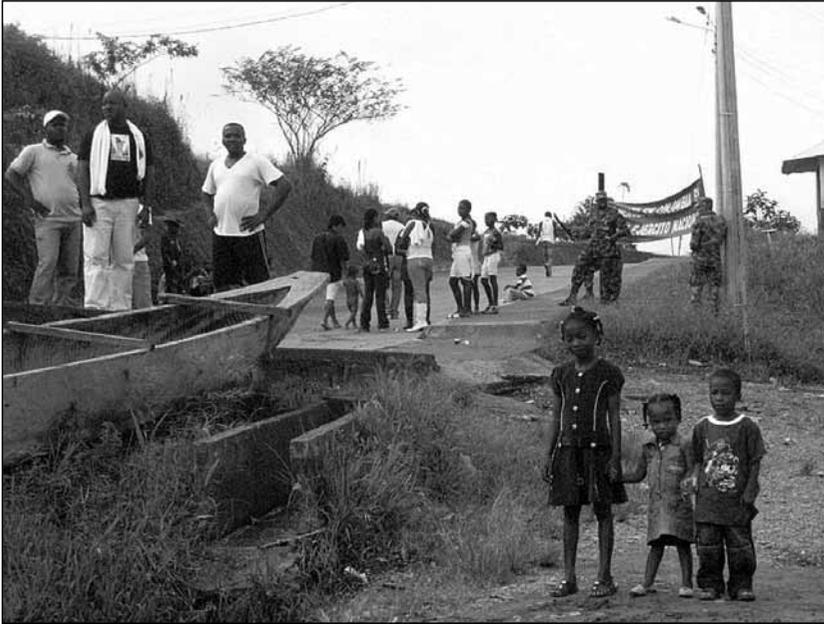
Lo que las ideas posmodernas presentan por “des-territorialización”, en realidad son formas de “re-elaboración” o “re-significación” territorial, o sea, modos diferenciados de otorgar sentido a los espacios en donde circulan los seres humanos. Nociones como “no-lugar” hablan de lugares, espacios y territorios, no de su inexistencia. Mientras los seres humanos establezcan algún tipo de relación con los espacios (construirlos ya es una relación), son susceptibles de ser territorializados⁶. Hasta el más acérrimo defensor de la des-territorialización globalizada de la contemporaneidad podría, luego de defender “su” discurso, disfrutar un merecido descanso en “su” espacio, el cual no compartiría con nadie, puesto que no sería necesario, ya que sería capaz de tener a mucha gente rondándole, con tan solo hacer tres veces clic en el computador. Pero ese mismo defensor “a-territorial” jamás nos permitirá ingresar en su hábitat, ni cedería su propiedad, ni permutaría su techo por cualquier innovación cibernética que le permitiera estar deambulando, a sus anchas, por las calles de cualquier ciudad indómita y desconocida, compartiendo su libertad con ladrones tolerantes, ciudadanos etnófugos o apátridas inocuos. Incluso los cibernautas para sus citas a ciegas fijan lugares de encuentro. La supuesta “des-territorialización” es, en el fondo, un fenómeno de despersonalización de las relaciones interper-

6 Para reforzar esta postura vale la pena introducir la noción agambiana de campo, pues esta se desprende de las conceptualizaciones centradas en la movilización de la gente. No siempre movilización o desplazamiento significan vaciamiento territorial, pues si eso fuese así, los fundamentos de la memoria y las medidas restaurativas, la justicia transicional y las acciones afirmativas relacionadas con ella se quedarían sin piso. Agamben plantea desde la política que “[...] a un ordenamiento sin localización (el estado de excepción, en el cual la ley está suspendida) corresponde ahora una localización sin ordenamiento (el campo, como espacio permanente de excepción)” (1999). La territorialización de la excepción es un aporte para la lectura de los tiempos que le corren a la diversidad cultural. “La vida política entra —dice Agamben— al menos en determinados momentos, en una zona de absoluta indeterminación. El nacimiento del campo [...] se produce en el momento en que el sistema político del Estado-nación moderno, que se basaba en el nexo funcional entre una determinada localización (el territorio) y un determinado ordenamiento (el Estado), mediado por reglas automáticas de inscripción a la vida (el nacimiento o nación), entra en una crisis estable y el Estado decide asumir directamente entre sus propios deberes el cuidado de la vida biológica de la nación [...]” (*Ibid.*).

sonales concretas, el cual solo sería pensable como enajenación electrónica, vale decir, como un estado de creencia en el que estar en la red supone salirse de casa, del territorio, del hogar, confundiendo abstraerse mentalmente con limitarse en el contacto físico con las personas, y con salir físicamente de un lugar.

La igualdad, la ampliación, el deber, la no criminalización y la defensa territorial y patrimonial de la diversidad cultural forman parte de las tareas culturales en Colombia para el reconocimiento de identidades particulares de la diversidad y su multiplicidad territorial. El derecho a la defensa territorial es un derecho que se ha ido gestando por la conexión entre derechos fundamentales, culturales, sociales y políticos, y los principios constitucionales, que son básicos para el ejercicio de los derechos territoriales, y no por la simple defensa estatutaria de la propiedad sobre la tierra, aunque se han dado casos de sentencias de la Corte Constitucional que sancionan el derecho de propiedad como un derecho que justifica la autonomía territorial de los pueblos indígenas (véase Sentencia SU-510 de 1998). El derecho territorial es fundamental, incluso para defender la idea de municipios culturales que no son indígenas. El municipio cultural es la representación subjetiva de la pertenencia al territorio de un municipio por sus pobladores. La idea surgió en el año 2000, cuando los medios de comunicación colombianos publicaron la lista de municipios que Planeación Nacional iba a desaparecer. Los pobladores municipales reaccionaron, argumentando distintas cosas: pertenencia, rechazo a formar parte de otros municipios, identidad, antigüedad, historia, aportes a la nacionalidad, etc. Todos los argumentos expresaban una clara y manifiesta resistencia a las intenciones tecnocráticas de acabar municipios, o reducirlos a otros, por no tener población ni presupuesto.

Desde la perspectiva de los sujetos, se podría decir que la reivindicación y defensa de la diversidad ha pasado por los momentos étnicos, urbanos, patrimoniales e institucionales. Estos momentos no señalan una secuencia, sino más bien ámbitos de énfasis en los que se encuadran los derechos de la diversidad: cada uno de esos momentos determina significaciones territoriales (ancestralidad y sacralidad de los territorios



Ricardo Chaparro Pacheco
El viaje a la memoria
 2 de mayo de 2010. Puerto de Nueva
 Bellavista, Chocó, Colombia

étnicos, modos de vida que definen los paisajes de las ciudades, recuperación de memorias históricas y colonización de instancias institucionales). Los momentos étnicos son los derechos a los territorios indígenas y afrodescendientes y a la titulación de tierras para esas comunidades (incluidos los gitanos con sus aspiraciones); los urbanos han sido los espacios sociológicos de las denominadas “tribus urbanas”; los patrimoniales son derechos de protección de la propiedad de los desplazados y la reorganización de los espacios histórico-culturales (como actualización y refuncionalización simbólica de antiguos poderes extranjeros coloniales), y los institucionales como sectorización de las funciones y obligaciones del Estado (jurisdicción indígena).

El trabajo social y la diversidad cultural

Se entiende por trabajo social (con minúsculas) la operación de un conjunto de acciones individuales (personales, familiares, grupales, asociativas, institucionales y colectivas) y contextuales (históricas, ambientales, genéricas, culturales y jurídicas), capaces de relacionarse de manera compleja, fluida, eficaz y diferenciada para emprender una ayuda integral a quienes lo necesitan, sean sujetos individuales o colectivos. Forma parte de ese trabajo social el organizar la ayuda de manera sostenible, particular, específica y

concreta, contando con las percepciones y capacidades de quienes demandan la ayuda y el máximo de los recursos (públicos o privados) que la sociedad dispone institucionalmente. La finalidad de la operación de ese complejo entorno social es activar el proceso de ayuda para proporcionar soluciones o iniciativas para la modificación o atenuación de las circunstancias que han hecho emerger la necesidad en el sujeto, siendo la ayuda una ayuda de medio y no de resultado. Una ayuda social que fomente y estimule más comportamientos, formas de redefinición de relaciones sociales, antes que hechos culminados⁷.

Tres de los retos abordados en el primer subtítulo, importantes como los demás para las ciencias sociales es el de promover la igualdad de las culturas, aplicar el deber público de reconocer las diferencias culturales de los ciudadanos, y evitar la criminalización de

⁷ El trabajo social es pues un proceso de ayuda que, como señala Maria Dal Pra, sería “[...] realizado por un profesional colocado en el contexto de un sistema organizado de servicios, en general de tipo público, dirigido a individuos, grupos o sujetos colectivos, tendente a activar un ‘cambio’ tanto en el modo de situarse de los individuos, de los grupos y colectividades frente a los problemas que los afectan o de los cuales tienen intención de hacerse cargo, como en la relación entre las exigencias evidenciadas y las respuestas personales, colectivas e institucionales, por activar o ya disponibles” (1994, p. 23).

la diversidad cultural, son tareas, casi mandatos, que provienen de la hermenéutica constitucional⁸. Sobre estas tres cuestiones descansan las nuevas luchas por la existencia y permanencia de la diversidad cultural como un factor fundamental en la consolidación de la democracia y la justicia social en Colombia, y esas cuestiones estructuran la eventual ayuda social que se deberá ofrecer a la diversidad. ¿Es posible plantear la ayuda a los otros de tal modo que pueda llevarse a la práctica una ayuda que reconozca que las culturas que conviven en el país son igualmente dignas, que no obligue a los sujetos de la diversidad a someterse a un modo de ayuda, y que evite la criminalización de la diversidad cultural?

La operación de la ayuda social se constituiría por un proceso de formación de comportamientos, que no son ideales o abstractos, sino que responden a un entorno, a un cierto ambiente social, histórica y culturalmente determinado. Puede ser entendida “[...] como un complejo dinámico de culturas, conjunto de potencialidades, recursos y problemas, que puede regenerarse a través de la participación de los sujetos interesados” (Ferrario, 1994, p. 37), más que como el área territorial en la que se deben prestar ciertos servicios sociales, o “[...] área de intervenciones técnico-institucionales” (*Ibid.*, p. 36). Esta perspectiva institucional no es necesariamente estatalista, en virtud de que las instituciones propicias para la ayuda social no las provee el Estado exclusivamente, aun-

8 Dicha idea se deduce de una sentencia de constitucionalidad, en la cual se trató el tema de los alcances de los derechos de la diversidad cultural en el Estado social de derecho, alcances limitados a los pueblos indígenas, según la sentencia. Pero, en aras de la igualdad que el mismo Estado busca para la diversidad, cabe preguntarse: “¿Es legítimo exigir de los miembros de grupos culturales diversos, que desplieguen un extremo deber de diligencia, a fin de familiarizarse con los valores culturales dominantes y con los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal nacional? [...] la respuesta al anterior interrogante es negativa pues sí, conforme a la Carta, todas las culturas que conviven en el país son igualmente dignas, y el Estado reconoce y promueve la diversidad cultural (CP arts. 7-8, 70), entonces resulta desproporcionado obligar a los miembros de los grupos culturalmente diferentes a tener todo el cuidado en familiarizarse con los valores culturales dominantes. Admitir que se puede imponer esa exigencia equivale a admitir una forma de criminalización de la diversidad cultural, lo cual es incompatible con el reconocimiento de la igualdad entre las culturas” (Sentencia C-370 de 2002).

que debiera. Las sociedades siempre tienen mecanismos sociales y culturales de ayuda, suficientemente institucionalizados, las más de las veces desconocidos por el mismo Estado. De hecho, esas instituciones, redes, formas de solidaridad (mingas, favores, fiados, manos vueltas, trueques, permutas, cambalaches, etc.) en países como el nuestro, donde el Estado es precario y donde existe violencia política, son las que propician la acción social y la ayuda al otro. El uso del plural no es un artificio de la redacción, sino un signo de los contenidos plurales de esas instituciones culturalmente determinadas, que no pueden ser concebidas como “instituciones informales”, puesto que no lo son. Son expresiones de la diversidad, directamente reconocidas en la Constitución, por lo que los servicios sociales deben tener políticas públicas y programas de acción claramente definidos para ellos.

Trabajar socialmente da una idea de horizontalidad, y su potencia síquica aporta posibilidades para desarrollar una mejor interacción, más disposición para la acción participativa, mayor respeto hacia los otros y acciones cooperativas y solidarias que construyen formas distintas de relación social. Trabajar socialmente es una disposición para actuar en la diversidad, que es distinto a intervenir la diversidad⁹.

9 Las distintas acepciones que registra el diccionario de la Real Academia Española de la palabra intervención, generan, cuando menos, ciertas dudas sobre las intenciones, pues está bastante claro que intervenir es: 1) examinar y censurar cuentas; 2) controlar por mandato o autorización legal; 3) ofrecer, aceptar o pagar por cuenta del librador o de quien efectúa una transmisión por endoso 4) dirigir, limitar o suspender el libre ejercicio de funciones; 5) espiar, por mandato o autorización legal; 6) fiscalizar la administración; 7) ejercer funciones propias de los Estados; 8) dirigir temporalmente asuntos interiores de otro país; 9) hacer una operación, etc. Para Alvis, “[...] cuando hacemos referencia a la Intervención, estamos hablando de una actividad dirigida a la solución de un problema práctico que abordamos con la ayuda imprescindible de una estructura conceptual” (2009, p. 27). “La perspectiva aplicada conlleva una concepción de la Intervención que la diferencia de otras: no es asistencial, busca promover procesos de intervención social comunitarios. Es una acción mediadora entre los usuarios y la estructura institucional desde la que se interviene. Se necesita de la participación activa y constructiva de parte de los usuarios [...] se valoran los elementos presentes en la interacción. Está enmarcada en el ámbito de los derechos humanos y sociales de los ciudadanos. Busca la participación, el empoderamiento y la toma de decisiones de los usuarios. Se despliega desde una perspectiva de desarrollo de capacidades y potencialidades de los seres humanos, en la cual el cambio es posible” (*Ibid.*, p. 13).

Así, en el servicio, el operador, cuya intervención está, por lo menos idealmente, orientada a potenciar la subjetividad y la autonomía de las personas, puede paradójicamente deslizarla hacia formas de colonización cultural, si no muestra atención e interés hacia los modelos de vida específicos, vehiculizando la información, en su función de enlace, del territorio hacia el servicio. (Ferrario, 1994, p. 38)

Es necesario tener en cuenta la virtual presencia en el área territorial de un sistema formal e histórico de recursos institucionales (aunque no estatal, y no obstante, por ello, categorizado etnocéntrica y generalmente como informal), sistemas culturalmente determinados de ayuda, formas consuetudinarias de solidaridad, manejos tradicionales de cuidado y mecanismos particulares de control y reproducción social¹⁰.

Control, diversidad cultural y ayuda social

En un texto fundacional de los trabajos sociales con la diversidad cultural, en particular de los trabajos aplicados de la antropología, el mexicano Guillermo Bonfil Batalla escribió la teoría del control cultural. Entendió por control cultural “[...] el sistema según el cual se ejerce la capacidad social de decisión sobre los elementos culturales. Los elementos culturales son todos los componentes de una cultura que resulta necesario poner en juego para realizar todas y cada una de las acciones sociales: mantener la vida cotidiana, satisfacer necesidades, definir y solventar problemas, formular y tratar de cumplir aspiraciones” (1983, p. 183), en un territorio determinado. El problema, insistió Bonfil,

[...] consiste en definir una relación significativa entre sociedad y cultura que sirva como herramienta heurística para entender mejor los procesos culturales que ocurren cuando dos grupos con cultura diferente e identidades contrastantes están vinculados por relaciones asimétricas (de dominación/subordinación) [...] Como la cultura es un fenómeno social, la capaci-

dad de decisión que define al control cultural es también una capacidad social, lo que implica que, aunque las decisiones las tomen individuos, el conjunto social dispone, a su vez, de formas de control sobre ellas. La capacidad de decisión es, desde otro ángulo, un fenómeno cultural, en tanto las decisiones (el ejercicio del control) no se toman en el vacío, sin contexto, ni en un contexto neutro, sino en el seno de un sistema que incluye valores, conocimientos, experiencias, habilidades y capacidades pre-existentes. (*Ibid.*, p. 4)

Debido a esta mutua relación, las acciones institucionales del Estado y las reacciones sociales de la diversidad cultural (o a la inversa) no son abstractas, se dan en un campo de luchas, se contagian recíprocamente —vale decir, son conexamente reflexivas—, se construyen históricamente, son progresivas y se hacen complejas¹¹, y no pueden ser entendidas como acciones de resultados, sino de comportamientos. El Estado puede imponer sus formas, pero también los movimientos sociales presionan las propias, y en ese ir y venir de la política no se puede ceder ni un ápice de conflictividad. La construcción multicultural del Estado se activa por el simple deber de promover la diversidad cultural (véase Häberle, 2002; Höffe, 2000); tal facilidad no logra que la construcción por sí sola se sostenga, pues hay muchas ideas de diversidad, incluso dentro de los mismos baluartes sociales que la han defendido. En materia indígena, el sistema judicial se ha dado mañas de interpretar la Constitución de muchas maneras, una es por ejemplo como decide competencias el Consejo Superior de la Judicatura, y otra como lo hace la Corte Constitucional. Si bien tratan asuntos de distinta naturaleza jurídica, sus interpretaciones en materia de diversidad cultural son bastante interesantes de analizar.

La diversidad cultural de hace veinte años no es ni la sombra de la que tenemos, visibilizada en la actualidad. Durante la Constituyente, la mesa de la diversidad cultural y su programa “unidad en la diversidad” era prácticamente indigenista, por decir lo menos; aunque los afrodescendientes, continentales y

10 En materia de diversidad cultural, parece ser más indicado el uso de la noción trabajo social (más horizontal) que el de intervención social, que es más vertical. El trabajo social es una relación social, podría ser entendido como una interacción, que es de lo que se trata el trabajo social, una interacción para resolver un problema.

11 Véase la noción de diversidad cultural ampliada y de transición cultural en Zambrano (2003, 2006).



Ricardo Chaparro Pacheco
Indígenas embera en “tambos” de cemento
 3 de mayo de 2010. Nueva Bellavista,
 Chocó, Colombia

raizales participaron activamente al punto de que lograron el Artículo transitorio 55 que originó la ley de comunidades negras. Si se llegara a hacer una nueva convocatoria para una mesa de diversidad, aparecerían nuevos actores al debate, otros indígenas —de los que tienen muy contrariados a algunos antropólogos—, los gitanos, los árabes de Maicao y San Andrés, los desplazados, las mujeres, los discapacitados, las opciones sexuales, y otros muchos sujetos que reivindicarían diferencia étnica y cultural. Es necesario entender el control cultural como un franco proceso de construcción-deconstrucción-destrucción contra unos poderes que representan la versión negativa de la diversidad, pues piensan que ella es algo que genera desorden, que impide el progreso, que detiene el desarrollo y que, al considerarla, difícilmente podría llegarse a formular una política social eficaz.

El Estado y sus funcionarios tienen el deber de servir a la comunidad, que es diversa, y garantizar la efectividad de la diversidad cultural, que es, a la vez, principio de organización de la sociedad y del Estado, derecho y deber consagrado en la Constitución, el cual, además, tiene la fuerza de provenir de tratados internacionales ratificados por Colombia, a lo que la Constitución en el Artículo 93 le da un poder especialísimo. La facilitación para la participación de todos en las decisiones que los afectan es, sin

lugar a dudas, un deber del Estado y, por supuesto, un derecho de la diversidad, porque la sustancia de ese “todos”, en cierto modo un todo nacional colombiano, es la variedad de formas culturales, regionales, históricas y étnicas. La integridad territorial, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo son básicas para la seguridad del Estado y la preservación de su soberanía. Por ello, las nuevas formas territoriales, de justicia y de reconocimiento de derechos de ciertas ciudadanías basadas en la diversidad, deben ser entendidas como una promoción de mayor complejidad democrática¹².

12 Los artículos constitucionales a que se hace referencia son: “Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación [...] para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y particulares” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Estado Social de Derecho multicultural

Al conectar la relación diversidad cultural con el trabajo social, saltan a la vista dos consideraciones mutuamente imbricadas, pero que es necesario desarrollar separadamente, si posteriormente se quiere establecer el nexo territorial. Se trata de dos asuntos referidos en la teoría del control cultural: los culturales y los sociales. En relación con los asuntos culturales, si un Estado Social de Derecho fuese multicultural, reconocería y promovería la diversidad étnica y cultural de sus ciudadanos; Colombia entonces sería este tipo de Estado y lo sería aunque no aparezca expresamente la palabra multicultural en el texto constitucional que lo define¹³. Además de ese formalismo positivista ampliamente citado en la literatura sobre la diversidad, hay otras cualidades organizativas de ese Estado: descentralización, autonomía territorial, participación ciudadana y pluralismo ideológico, étnico, racial, religioso, sexual. Estas ratifican la idea según la cual la Constitución de 1991 es fundamento político para seguir apuntalando el Estado y la sociedad multicultural en Colombia¹⁴, el desarrollo y la profundización de la organización política que queremos los colombianos. El respeto de la dignidad humana solo es posible cuando se respeta a las personas en su singularidad, en su diferencia, es decir, con arreglo a la diversidad. Ese acto permite entender dentro de marcos de razonabilidad otros derechos como el desarrollo libre de la personalidad y el de la intimidad. Las especificidades culturales de los colombianos, en su más amplio sentido, sean regionales, étnicas, municipales o barriales, se deben estimular, es decir, reconocer y

promover en todo ámbito estatal y suponer en cualquier acción institucional.

En relación con los aspectos sociales, estos derivan de la comprensión que tengamos del Estado Social de Derecho. Si bien el Estado es una forma de sujeción, las formas de participación podrían relativizar el impacto de su poder, a la vez que neutralizar actores que han hecho de ese espacio un feudo de corrupción y ruina social, para intentar combatir con asistencia y protección, las desventajas sociales de la población en general y, en particular, de gente de grupos específicos vulnerables (niños, mujeres, desplazados, indígenas, LGBT, enfermos, etc.). No es posible hacer fiestas pensando que el país ha avanzado en la materialización del Estado Social de Derecho, si bien existe un Ministerio de Protección Social (“Menterío para la Desprotección Social”, según la ironía popular).

El Estado Social Derecho, que tiene por ahora más de derecho que de social, está en franco proceso de construcción y no es posible decir que en los veinte años de su existencia la diversidad haya quedado marginada, pero sí que falta crear nuevos y renovar viejos impulsos. Sobre todo, no perder de vista el camino recorrido ni la perspectiva del que todavía falta por recorrer. La construcción de mejores condiciones sociales, el superior control cultural, más el fortalecimiento de la descentralización, la mayor autonomía territorial y el incremento del reconocimiento de la diversidad cultural ampliada, son necesarios en el aseguramiento de una vida digna culturalmente reconocida¹⁵:

La concepción clásica del Estado de derecho no desaparece sino que viene a armonizarse con la condición social del mismo, al encontrar en la dignidad de la persona el punto de fusión. Así, a la seguridad jurídica que proporciona la legalidad se le aúna la efectividad de los derechos humanos que se desprende del concepto de lo social. El respeto por los derechos humanos, de un lado, y el acatamiento de unos principios rectores de la actuación estatal, por otro lado, constituyen las consecuencias prácticas de la filosofía del Estado social de derecho. (Sentencia C-449 de 1992)

13 “Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (*Ibid.*).

14 No se aborda el tema de la diversidad cultural en la perspectiva de las industrias culturales ni el tema de las políticas culturales. En cambio, es necesario dejar planteadas que las “culturas populares” deben ser objeto de protección por diversidad cultural, no tanto de patrimonialización de sus contenidos culturales (de culto), por estar avocadas todas a un proceso de desaparición forzada. Las culturas populares no pueden ser reducidas a consumos populares, sino como la expresión creadora de un pueblo a través de sus expresiones artísticas y simbólicas diversas; se presupone que el marco de tratamiento constitucional para dichas realidades está consagrado en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) y en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y Artísticas (2005), que acceden a nuestro sistema jurídico por Bloque de Constitucionalidad (Art. 93 constitucional).

15 Véase las sentencias de la Corte Constitucional T-426 de 1992, C-449 de 1992 y T-571 de 1992.

La acción institucional de la diversidad cultural se ampara en los principios constitucionales sobre idiomas, diversidad, patrimonio y memoria, igualdad y no discriminación y derechos culturales¹⁶. Los derechos humanos y los fundamentales consagrados en el Estado Social de Derecho multicultural pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana, y sobre ellos se busca la eliminación de toda forma de discriminación y etnocentrismo, puesto que es de la naturaleza cultural de los seres humanos su diferenciación. Por lo demás, la “[...]fundamentalidad de un derecho no depende solo de la naturaleza del derecho [...] (ni depende de su ubicación dentro de un texto constitucional) [...], sino que se deben considerar las circunstancias particulares del caso” (Sentencia T-571 de 1992). La fundamentalización de un derecho no fundamental es un proceso hermenéutico que se llama conexidad. La conexidad forma parte del poder hermenéutico que es necesario construir en esta fase de desarrollo de la Constitución del 91. Los derechos no fundamentales

[...] son aquellos derechos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin em-

16 Se trata de cinco artículos: “Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. [...] Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura... en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país” (Constitución Política de Colombia, 1991) Los demás principios constitucionales sirven para interpretarlos; es fundamental el Artículo 93: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia” (*Ibid.*). Con lo cual las leyes de cultura, los convenios internacionales, incluidos las declaraciones universales sobre la Diversidad Cultural (2001), los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y Artísticas (2005), los convenios 169 y 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los pactos de derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales, son base del Estado multicultural de derecho.

bargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros, se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. (Sentencia T-571 de 1992)

En suma, el Estado multicultural que es un Estado Social de Derecho que reconoce y promueve la diversidad cultural como principio fundamental de su organización política, social e institucional, está ineludiblemente obligado con el deber estatal de proveer medidas legislativas, administrativas, educativas y políticas públicas para salvaguardar los derechos consagrados para el ejercicio de la diferencia cultural de los ciudadanos, en igualdad de condiciones y sin menosprecio y menoscabo de ella. En consecuencia, los actos de los funcionarios que eventualmente impidan el ejercicio de los derechos de la diversidad pueden ser sancionados y, eventualmente, dar la posibilidad al perjudicado de ser indemnizado. Tal acto de control es la garantía para evitar la vulneración de los derechos, y es la base de todo el sistema, encarnada en la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación, que ejerce la vigilancia superior de la función pública y tiene la obligación de presionar la operación de la acción social institucional. Es decir, el desarrollo de políticas de programas, y proyectos para trasladar los derechos a los ciudadanos y tratar de resolver los problemas que se presenten, ajustar las políticas y adecuarlas a las necesidades particulares de las regiones.

Instrumentos tecno-éticos del reconocimiento

Existen tres mecanismos tecno-éticos: las políticas de reconocimiento, el consentimiento informado y la consulta previa. Estos se fundamentan jurídicamente en el ámbito internacional y son de utilidad para llevar a cabo trabajos sociales con la diversidad cultural, puesto que para realizar dichos trabajos se requiere de inmediato fijar alguna actitud de reconocimiento hacia los otros dentro de la variada gama de iniciativas que existen (véase Habermas, 1999; Höffe, 2000; Kymlicka, 2009; Todorov, 1993). Estos tres

mecanismos pueden ser entendidos como el derecho que tienen las personas a ser consultadas y ser tenidas en cuenta:

- 1) Las políticas de reconocimiento parten del supuesto de que lo cultural es esencial para la materialización y concreción de los derechos humanos fundamentales de las personas.

Un contexto cultural seguro también se encuentra entre los artículos primarios, básicos para las perspectivas de la mayoría, para vivir lo que esta pueda llegar a identificar como una vida buena [...] los Estados democráticos tienen la obligación de ayudar a los grupos que se encuentran en desventaja con el fin de permitirles conservar su cultura contra las intrusiones de las culturas mayoritarias o “de masas”. Reconocer y tratar como iguales a los miembros de ciertos grupos es algo que hoy parece requerir unas instituciones públicas que reconozcan, y no que pasen por alto, las particularidades culturales, al menos por lo que se refiere a aquellos cuya comprensión de sí mismos depende de la vitalidad de su cultura. Este requisito del reconocimiento político de la particularidad cultural —que se extiende a todos— es compatible con una forma de universalismo que considera entre sus intereses básicos la cultura y el contexto cultural que valoran los individuos. (Tylor, 1993, p. 15)

- 2) El consentimiento informado es un procedimiento originado en el campo de la medicina, y que tenía como finalidad aplicar el principio ético de autonomía del paciente. Con el desarrollo del derecho a ser informado, tal procedimiento se ha extendido progresivamente a otros campos sociales, educativos, investigativos, de tal manera que las personas sean completa y claramente informadas para que puedan tomar sus decisiones autónomamente, sin mediaciones ni paternalismos. Además, el consentimiento informado sirve para poner en marcha los principios éticos y bioéticos de autonomía, así como de no maledicencia, beneficencia y justicia. De autonomía porque las personas pueden decidir según su propia responsabilidad y de no maledicencia, porque evita ser engañado y eventualmente perjudicado.

El consentimiento informado es un acto voluntario e individual, cuya finalidad es decidir con libertad y sin persuasión, manipulación y coerción. La voluntariedad del consentimiento es vulnerada si este es solicitado por personas con autoridad, si no se brinda información amplia y suficiente, y si no se ofrecen condiciones suficientes para pensar, consultar o decidir. La información que se ofrece para obtener el consentimiento debe ser comprensible e incluir objetivos, procedimientos, beneficios y riesgos potenciales. Por eso, se llama consentimiento informado. Un buen consentimiento brinda la posibilidad de rechazar en cualquier momento el tratamiento, el estudio, la investigación o lo que sea. Si existe buena información, es posible tener una buena comprensión sobre lo que ha motivado el consentimiento. La comprensión es la capacidad de entender por qué se recibe la información y cómo se puede decidir.

- 3) La consulta previa¹⁷ es un mecanismo de participación para colectividades en la toma de decisiones jurídicas y administrativas, y cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios. Esto con el fin de proteger su integridad cultural, social y económica, y garantizar el Derecho a la Participación. La consulta previa se puede entender como “[...] el derecho a ser consultados sobre medidas legislativas y administrativas, susceptibles de afectarles” (véase Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo). Este mecanismo constituye un derecho colectivo, un proceso de carácter público especial y obligatorio que debe realizarse previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida administrativa y legislativa o proyectos públicos o privados

¹⁷ La agenda de políticas de la International Federation of Social Workers (IFSW) y Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS), destaca la política para los pueblos indígenas (IFSW, 2005), en la cual se recoge el derecho a la consulta. No obstante, no hay una política específica para consultar a minorías culturales, migrantes u otros sujetos de la diversidad cultural; se echa en falta una política para la diversidad cultural. No obstante, el Trabajo Social tiende a reconocer a los otros como fuente fundamental de su particular modo de realizar la ayuda social, es decir, como puente entre la sociedad y la aplicación de los recursos, contando siempre con las personas a las que le serán destinados.

susceptibles de afectar directamente la forma de vida de las comunidades en su aspecto territorial, ambiental, cultural, espiritual, social, económico, de salud y otros que incidan en su integridad étnica. También, es una herramienta para la defensa de los derechos a la integridad étnica, cultural y territorial, de participación y de autonomía, que permite avanzar en el reconocimiento real de los derechos humanos. La consulta previa hace realidad el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

La consulta previa es un consentimiento informado, pero colectivo, que tiene una amplia aplicación y requiere de una política social internacional. Como derecho y como mecanismo, la consulta es el camino para el diálogo intercultural, la cooperación para el desarrollo, la participación y la inclusión de la diversidad. Se trata de entender que la consulta es una política para que los sujetos de la diversidad no solo controlen todo el proceso social, económico y político del desarrollo, sino para que cualquier cosa que no controlen debe hacerse con base en las propias tradiciones y costumbres de las comunidades. Los sujetos diversos culturalmente tienen derecho a la igualdad de derechos y la dignidad respeto de todas las demás personas; las políticas que no respeten lo anterior “[...] son racistas, socialmente injustas y científicamente falsas” (IFSW, 2005).

Reflexiones finales

Este trabajo relacionó territorio, diversidad cultural y trabajo social, en el marco de los estudios que relacionan diversidad cultural, justicia social y territorio, siguiendo la hipótesis según la cual los reconocimientos territoriales son diversos y se pueden esclarecer a partir de las dinámicas reivindicativas, restaurativas, organizativas y ejecutivas de la diversidad cultural y el territorio, en los campos étnicos, urbanos, patrimoniales e institucionales. Dado que estamos a veinte años de haberse producido el reconocimiento de la diversidad, se plantearon cinco tareas para avanzar enfrentando las amenazas (como la criminalización y la desprotección territorial) que se ciernen sobre dicha diversidad.

Como la relación territorio y diversidad cultural está atravesada completamente por la violencia y el desplazamiento de la población, toda solución pasa por fomentar los esfuerzos para construir la paz y evitar que se siga consolidando el gobierno en Estado de excepción. La defensa territorial tiene que debatir las ideas que promulgan el “final del territorio”, pues al admitirlas se estaría aceptando el pacto de la desaparición de la diversidad cultural. La igualdad, la ampliación, los deberes jurídicos, la criminalización y la defensa patrimonial y territorial de la diversidad cultural forman parte de las tareas culturales en Colombia para el reconocimiento de identidades particulares y la multiplicidad de territorios. Se propuso activar el derecho a estar informados, teniendo en cuenta los tres mecanismos tecno-éticos de la diversidad: las políticas de reconocimiento, el consentimiento informado y la consulta previa.

En suma, el Estado multicultural —que es un Estado Social de Derecho que reconoce y promueve la diversidad cultural como principio fundamental de su organización política, social e institucional— está ineludiblemente obligado por el deber estatal de proveer medidas legislativas, administrativas, educativas y políticas públicas para salvaguardar los derechos consagrados para el ejercicio de la diferencia cultural de los ciudadanos, en igualdad de condiciones y sin menoscabo y menoscabo de ella. En consecuencia, los actos de los funcionarios, que eventualmente impidan el ejercicio de los derechos de la diversidad, pueden ser sancionados y, eventualmente, dar la posibilidad para que el perjudicado sea indemnizado.

Referencias bibliográficas

- Agamben, Giorgio. *La comunidad que viene*. Valencia: Pre-Textos, 2005.
- Appadurai, Arjun. “Soberanía sin territorialidad. Notas para una geografía posnacional”. *Revista Nueva Sociedad*, n.º 163, septiembre de 1999. Argentina: Fundación Foro Nueva Sociedad, pp. 109-124.
- Arocha, Jaime. *Utopía para los excluidos: el multiculturalismo en África y América Latina*. Bogotá: CES, Universidad Nacional de Colombia, 2004.
- Bonfil Batalla, Guillermo. “Lo propio y lo Ajeno. La teoría del control cultural”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y*

- Sociales*, n.º 27, 1983. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 181-191.
- Borrero, Camilo. *Multiculturalismo y Derechos Indígenas*. Bogotá: Cinep, 2003.
- Constitución política de Colombia*. Colombia, 1991.
- Ferrario, Franca. “Dimensión del ‘entorno’ en el proceso de ayuda”. *El servicio social como proceso de ayuda*. Buenos Aires: Paidós, 1994.
- Giménez, Gilberto. “Territorio y cultura”. *Estudios sobre las culturas contemporáneas*. Volumen 2, n.º 4, diciembre de 1996. México: Universidad de Colima, pp. 9-30.
- Habërle, Peter. *Pluralismo y constitución*. Madrid: Tecnos, 2002.
- Habermas, Jürgen. *La inclusión del otro: estudios de teoría política*. Barcelona: Paidós, 1999.
- Herreño Hernández, Ángel Libardo. “Evolución política y legal del concepto de territorio ancestral indígena en Colombia”. *El Otro Derecho*, n.º 31-32, agosto de 2004. Bogotá D. C.: Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho alternativos (ILSA), pp. 247-272.
- Höffe, Otfried. *Derecho intercultural*. Barcelona: Gedisa, 2000.
- International Council on Human Rights Policy. *When Legal Worlds Overlap: Human Rights, State and Non-State Law*. Versoix: International Council on Human Rights Policy, 2009.
- Kymlicka, Will. *Las odiseas multiculturales. Las nuevas políticas internacionales de la diversidad*. Barcelona: Paidós, 2009.
- Lechner, Norbert. “La reforma del Estado y el problema de la conducción política”. *Perfiles Latinoamericanos*. México: Flacso, 1999.
- Lorente Molina, Belén (ed.). *Estudios introductorios en relaciones interétnicas*. Bogotá: Humanizar, 1999.
- Lorente Molina, Belén (ed.). *El hecho religioso y la ayuda social. Estudios sobre su historia, epistemología y práctica*. Bogotá: Humanizar, 2002.
- Marx, Karl. “La llamada acumulación originaria de capital”. *El Capital*. Moscú: Editorial Progreso, 1976.
- Mosquera Rosero-Labbé, Claudia y Ruby Esther León Díaz. *Acciones afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico-racial negra, afrocolombiana y raizal*. Bogotá: Centro de Estudios Sociales (CES), Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- Oficina Internacional del Trabajo (ed.). *Convenio III relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación*. Ginebra: Conferencia General del 25 de junio de 1958.
- Oficina Internacional del Trabajo (ed.). *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo*. Ginebra: Conferencia General del 7 de junio de 1989.
- Pra Ponticelli, María Dal. “Problemas de definición y referencias teóricas”. *El servicio social como proceso de ayuda*. Buenos Aires: Paidós, 1994.
- Procuraduría General de la Nación. *Protección de bienes patrimoniales de la población desplazada*. Bogotá: Procuraduría General de la República, 2005.
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. España: Espasa, 2009.
- Szurmuk, Mónica e Irwin McKee (ed.). *Diccionario de Estudios culturales latinoamericanos*. México: Siglo XXI Editores, Instituto Mora, 2009.
- Taneja, Preti (ed.). *State of the World's Minorities and Indigenous People*. London: Minority Rights Group International & Unicef, 2009.
- Todorov, Tzvetan. *Nosotros y los otros: reflexión sobre la diversidad humana*. México: Siglo XXI Editores, 1993.
- Taylor, Charles. *El multiculturalismo y las políticas de reconocimiento*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Zambrano, Carlos Vladimir. *Apropiación y reconocimiento de los derechos de la diversidad étnica y cultural*. México: Uduel, 2003.
- Zambrano, Carlos Vladimir. *Ejes políticos de la diversidad cultural*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2006.

Sentencias

- Sentencia C-449. Corte Constitucional de la República de Colombia, Sala Plena. 1992.
- Sentencia T-571. Corte Constitucional de la República de Colombia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas. 1992.
- Sentencia T-426. Corte Constitucional de la República de Colombia, Sala Segunda de Revisión. 1992.
- Sentencia SU-510. Corte Constitucional de la República de Colombia, Sala Plena. 1998.
- Sentencia C-370. Corte Constitucional de la República de Colombia, Sala Plena. 2002.

Documentos en línea

- Agamben, Giorgio. “¿Qué es un Campo?”. *Revista Sibila*, n.º 1, enero de 1999. Consultado el 13 de febrero de 2010. www.elcultural.com/eva/literarias/agamben/portadar.html

Alvis Rizzo, Alexander. "Aproximación teórica a la intervención psicosocial". *Revista Electrónica de Psicología Social "Poiesis"*, n.º 17, junio de 2009. Consultado el 12 de enero de 2010. www.funlam.edu.co/poiesis/Edicion017/Intervencionpsicosocial.Alvis.pdf

International Federation of Social Workers (IFSW). *Política de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) para pueblos indígenas*. 2005. Consultado el 13 de febrero de 2010. www.ifsw.org

Bibliografía complementaria

Castiblanco-Lemus, Gladys y María Isabel Serrano-Piraquive. "Culturas juveniles y trabajo social con jóvenes". *Tabula Rasa*, n.º 9, julio-diciembre de 2008. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, pp. 13-26.

Ordóñez Cifuentes, José Emilio e Ignacio Zaragoza Ángeles. *Pueblos indígenas y tribales: el respeto, Consulta y Participación*. México: Plaza y Valdés, 2008.

Red Vega, Natividad de la. *Aproximaciones al trabajo social*. Madrid: Consejo General de Diplomados en Trabajo Social, 1993.

Zambrano, Carlos Vladimir. "Territorios plurales, cambio sociopolítico y gobernabilidad cultural". *Boletín Goiano de Geografía*, n.º 21, 2001. Brasil: BLDT, pp. 9-51.

Zambrano, Carlos Vladimir. *Derechos, pluralismo y diversidad cultural*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2007.